



Expediente:	056520641865		
Radicado:	RE-02384-2026		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	09/07/2026	Hora:	16:12:46
Folios:	4		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución N° RE-03405-2023 del 10 de agosto de 2023, se otorgó un **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, al señor **NELSON DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.450.034**, en calidad de autorizado de los señores **CRISANTO GÓMEZ GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.351.922** y **MOISÉS GÓMEZ GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.450.037**, en beneficio del predio identificado con el PK: **6522002000000300016**, denominado "El Jardín", ubicado en la vereda El Jardín, corregimiento de Aquitania del Municipio de San Francisco, Antioquia; contenido en el expediente ambiental N° **056520641865**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones y funciones de inspección, control y seguimiento otorgadas a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05583-2024 del 23 de agosto de 2024**.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-10648-2024 del 28 de agosto de 2024**, la Corporación realizó control y seguimiento al presente permiso ambiental, donde requirió al señor **NELSON DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.450.034**, para que dé cumplimiento a las recomendaciones dadas por Cornare.



Que, en cumplimiento de las atribuciones y funciones de inspección, control y seguimiento otorgadas a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04140-2025 del 26 de junio de 2025**.

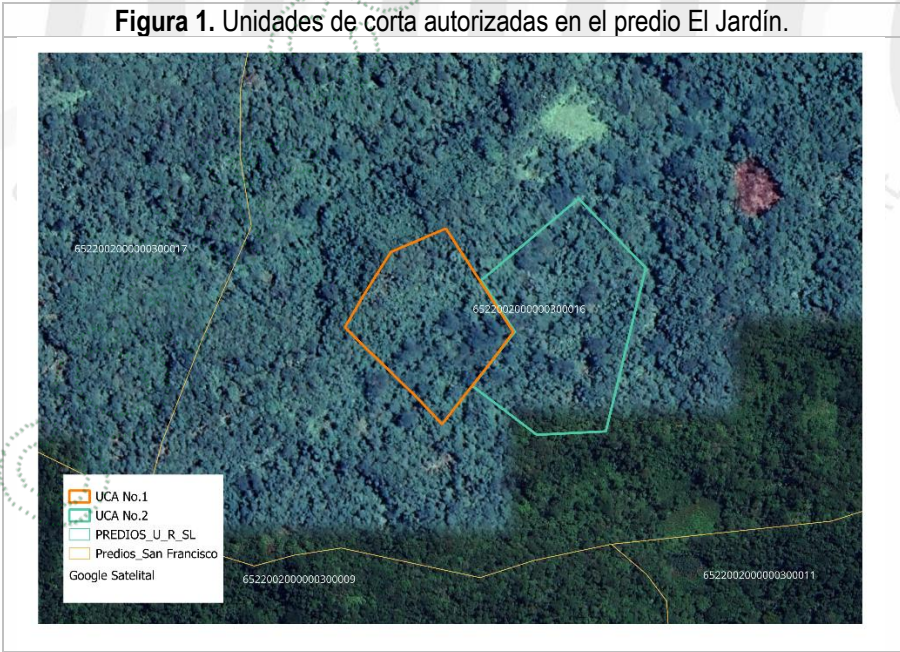
Que, con fundamento en lo concluido en el referido Informe Técnico, se expidió la Resolución con radicado N° **RE-04602-2025 del 22 de octubre de 2025**, mediante la cual Cornare requirió al señor **NELSON DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.450.034**, para que dé cumplimiento a los requerimientos contenidos en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04140-2025 del 26 de junio de 2025**, los cuales fueron acogidos mediante el citado Acto Administrativo.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó revisión documental del presente expediente ambiental, actuación que produjo el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03846-2026 del 30 de junio de 2026**, de donde emanaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

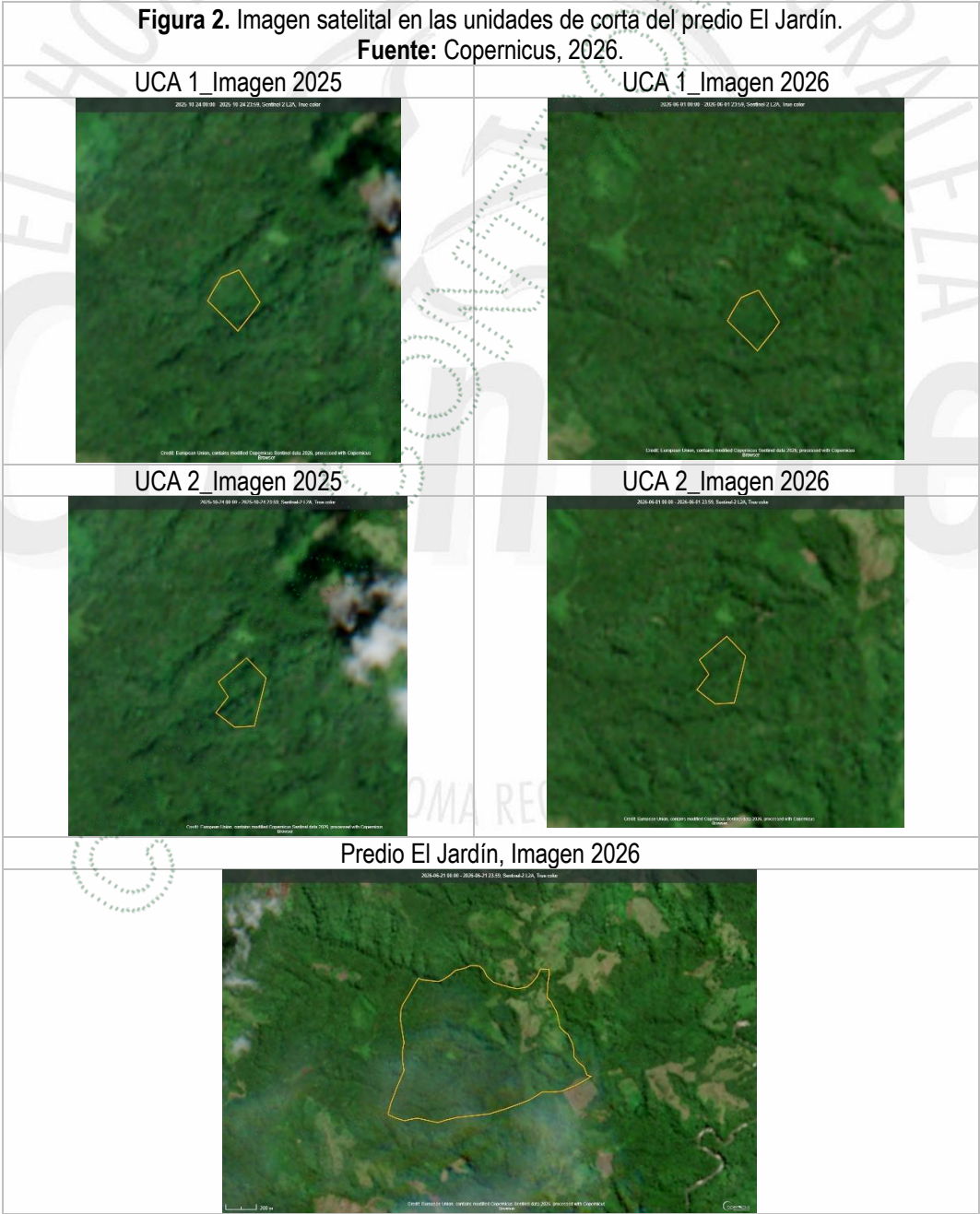
En el predio El Jardín identificado con PK 6522002000000300016, ubicado en la vereda El Jardín, del municipio de San Francisco, Antioquia, fueron autorizadas dos unidades de corta (Figura 1) a nombre del señor Nelson de Jesús Montoya Gómez, en calidad de control y seguimiento se realizó el análisis del estado de las autorizaciones encontrando lo que se expone a continuación:



25.1. *Mediante informe técnico con radicado IT-04140-2025 del 26 de junio de 2025 se documenta que en la **primera unidad** de corta se aprovechó un total de 22,4 m³ de madera, los cuales se movilizaron mediante cuatro salvoconductos y efectuó el pago de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal –TCAF, reglamentada en el Decreto 1390*

de 2018, de acuerdo al volumen extraído reportado a través de salvoconductos, los soportes de pago de esta tasa se encuentran en la base de datos de salvoconductos de la Regional Bosques.

- 25.2. Por su lado, mediante informe técnico con radicado IT-04145-2025 del 26 de junio de 2025 se documenta que en la **segunda unidad** de corta se aprovechó solo 5,07 m³ amparado con el salvoconducto con número 123110529491 expedido el 14 de noviembre de 2024. Igualmente, correspondiente a este volumen se liquidó TCAFM. Según el registro en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales (VITAL) posterior al informe técnico mencionado no se expidieron más salvoconductos quedando un volumen de 15,35 m³ sin aprovechar. No obstante la autorización **perdió vigencia el 27 de agosto de 2025**.
- 25.3. Se procedió a realizar un análisis de imágenes Sentinel-2 a través de la plataforma Copernicus, con el fin de evaluar cambios en la cobertura boscosa entre enero de 2024 hasta la actualidad (Figura 2), constatando que no se detectaron frentes de deforestación, Figura 2.



25.1 El artículo segundo de la resolución RE-04602-2025 del 22 de octubre de 2025 establece la obligación de entregar un informe de actividades final, sin embargo, en la revisión de la trazabilidad del expediente no se evidencia que esta información haya sido allegada.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Expediente 056520641865, RE-04602-2025 del 22 de octubre de 2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor NELSON DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.450.034, para que, una vez notificado el presente Acto Administrativo, dé cumplimiento INMEDIATO a las siguientes obligaciones: PRESENTAR ante Cornare el informe final de actividades del presente PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE, en el cual, deberá dar a conocer sobre el manejo que se dio a la madera observada sobre la fuente hídrica en la coordenada geográfica 05°49'23,95"N-74°56'57,35"W; con el fin de proceder con el archivo del expediente ambiental.			X		No se ha entregado la información requerida.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- 26.1.** En el predio El Jardín identificado con PK 6522002000000300016, ubicado en la vereda El Jardín, del municipio de San Francisco, Antioquia, se autorizaron dos unidades de corta. **La primera, otorgada mediante Resolución RE-03405-2023** del 10 de agosto de 2023 registró una ejecución 88,6%. La **segunda, autorizada mediante Resolución RE-03052-2024** del 13 de agosto de 2024, alcanzó un porcentaje de ejecución del 14,8%
- 26.2.** Con base en la visitas de campo realizadas en la trazabilidad de las autorizaciones y el análisis de imágenes satelitales del predio y sus unidades de corta, se determinó que la extracción de madera se realizó de una manera sostenible, ya que se evidencia la regeneración de las áreas intervenidas y que no se detectan focos de deforestación.
- 26.3.** El señor Nelson Montoya Gómez, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de Resolución RE-04602-2025 del 22 de octubre de 2025 (Expediente 056520641865), correspondiente a la entrega del informe final de actividades. Por otra parte, respecto a la Resolución RE-03052-

2024 del 13 de agosto de 2024 (Expediente 056520643987), no presentan obligaciones pendientes, dado que el aprovechamiento no se ejecutó en su totalidad y el bosque se encuentra conservado.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto N° 1076 de 2015, definió las clases de aprovechamiento:

“(…)

Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) *Únicos.* Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) *Persistentes.* Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) *Domésticos.* Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos”.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.7.1. consagra:

“Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre

ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales doméstico”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, se procederá en adoptar unas determinaciones y requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **NELSON DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.450.034**, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, dé cumplimiento **INMEDIATO** a las siguientes obligaciones:

- **PRESENTAR** ante Cornare el informe final de actividades del permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural persistente, autorizado mediante la Resolución con radicado N° **RE-03405-2023 del 10 de agosto de 2023**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **NELSON DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.450.034**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **NELSON DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.450.034**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **NELSON DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ**, identificado

con cédula de ciudadanía N° **3.450.034**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056520641865**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente.**

Asunto: **Resolución que Adopta Determinaciones.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Tatiana Urrego Hidalgo**

Fecha: **07/07/2026**